

**RESOLUCION No. EPM-RPSD-2022-041**

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades



económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;”;

**Que**, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

**Que**, los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;

**Que**, los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

**Que**, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema



público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;

**Que**, el Art. 308 del Código Tributario, manifiesta que: “Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto...”;

**Que**, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD**, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;

**Que**, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: **1. Directorio y 2. La Gerencia General**”;

**Que**, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “**La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...**”;



**Que**, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, “**Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.**- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;

**Que**, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en la segunda disposición transitoria, establece: “El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual;

**Que**, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el **01 de octubre del 2020**, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al **Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

**Que**, mediante solicitud suscrita por la señora; **LASO ARIAS LIDIA PIEDAD**, portador de la cedula de ciudadanía N.-**1715807044**, presentada en Secretaría General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, con fecha **14 de julio del 2022**, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la **EMP-RPSD**, en lo principal menciona: “**que por medio del departamento correspondiente se realice la devolución del dinero por el valor de \$ 15.00 dólares, del título de crédito No.-00030430, de fecha 06 de julio del 2022 , como consta en la factura del trámite de Cancelación de Patrimonio Familiar ya que no se realizó el mencionado trámite, ya que se encuentra inscrita ya en sentencia.** Conforme lo justifica con el título de crédito respectivo. Adjunta además la copia de Cédula.

**Que** mediante memorando, N.- EPM-RPSD-SDTR-2022-6706-M, de fecha 18 de julio de 2022, firmado electrónicamente por la Tlga. Ruth María Fierro Aguilera, Certificadora Inscriptora 1 de la EPM-RPSD dirigido al Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD, y Mediante memorando N.-EPM-RPSD-GG-2022-0403-M, de fecha 15 de julio de 2022, se solicita el informe correspondiente



respecto al oficio S/N de fecha 14 de julio de 2022; presentado por la señora **LIDIA PIEDAD LASO ARIAS**; en referencia al trámite 516426 de fecha 06 de julio de 2022, por lo mencionado se solicita remitir el informe sobre dicho trámite para dar contestación al memorando antes referido; y en atención al mismo memorando, de fecha 15 de julio del 2022 donde se solicita el informe de fecha 08 de julio de 2022, en la cual da a conocer lo siguiente; que con fecha 06 de julio de 2022, ingresó el trámite No-516426, Título N.- 000030430 de la fecha antes mencionada, que contiene el contrato de **EXISTICIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR**, por cuanto se ha ingresado erradamente en la Ventanilla de Recaudación, puesto que este contrato debió previamente ser ingresado para su revisión.

**Que**, mediante memorando N.-EPM-RPSD-RG-2022-1332-M, de fecha 18 de julio del 2022; firmado electrónicamente por el Mgs. Edmundo Fabian Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD; dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, en asunto, solicitud de informe para Nota de Crédito de la señora **LIDIA PIEDAD LASO ARIAS**, y en atención al memorando No.-EPM-RPSD-GG-0403-M, de fecha 15 de julio de 2022 donde solicita el informe correspondiente respecto al oficio S/N, de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por la mencionada señora respecto al Trámite 516426 de fecha 06 de julio de 2022, se adjunta el respectivo informe emitido por la Tlga. Ruth María Fierro Aguilera, Servidora Pública de la EPM-RPSD, que atendió dicho Trámite.

**Que**, mediante memorando EPM-RPSD-DF-2022-495-M, de fecha 22 de julio del 2022, firmado electrónicamente por la Ing. Jeniffer Liceth Zambrano Alcivar, Tesorera de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la referida EPM-RPSD, en asunto Informe de Nota de Crédito Trámite **516.426**, con referencia al oficio S/N de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por la señora **LASO ARIAS LIDIA PIEDAD**, en el que solicita la “devolución de los valores por la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR de \$ 15,00 (QUINCE DOLARES 00/100), los mismos que fueron cancelados en ventanilla, se adjunta el título de crédito N.- 00030430, por motivo de que no se realizó dicho trámite” ante lo expuesto y de acuerdo al memorando No. EPM-RPSD-SDTR-2022-6706-M, de fecha 18 de julio de 2022, la Tlga. Ruth María Fierro Aguilera Certificadora Inscriptora 1, de la EPM-RPSD, en el que indica el error de ingreso en la ventanilla de recaudación, por no existir una **REVISIÓN PREVIA AL INGRESO**; con las razones antes expuestas del Trámite **No.-516426** con título de Crédito N.- **000030430** y una vez verificado en el sistema, se determina que la recaudadora Carmen Guerrero, Servidora Pública de la EPM-RPSD, según reporte de Cuadre de Caja; informa que el valor por el cual se debe emitir la nota de crédito será por **\$15,00 (QUINCE DOLARES 00/100)**, como se detalla en el referido memorando.



.Que, mediante Memorando No. EPM-RPSD-DF-2022-497-M, de 22 de julio del 2022, firmado electrónicamente por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, y en atención al memorando N° EPM-RPSD-DF-2022-495-M, de fecha 22 de julio del 2022, pone en conocimiento que el valor por el cual se debe emitir la nota de crédito será por **\$15.00 (QUINCE DOLARES CON 00/100)**; en el trámite N°516.426. a favor de la señora **LASO ARIAS LIDIA PIEDAD**, por lo que remite la documentación en físico a fin de que se continúe con el proceso correspondiente a lo solicitado por la peticionaria.

Que, mediante memorando EPM-RPSD-GG-2022-0431-M de fecha 25 de julio de 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Dr. Mauricio Fabián Ullauri Valencia, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, y en atención al memorando N.- EPM-RPSD- DF-2022-497-M, de fecha 22 de julio del 2022, le solicita la elaboración de la Resolución respectiva.

Por lo expuesto, una vez que se ha respetado el debido proceso para expedir la siguiente, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Declarar procedente la solicitud de devolución realizada por la señora LASO ARIAS LIDIA PIEDAD**, portadora de la cédula de ciudadanía N.-**1715807044**, a favor de la misma, en el trámite N° **516.426 título de Crédito N.-000030430**. Por el valor de **\$ 15.00 (QUINCE DOLARES 00/100)**, esto debido a que los \$ 15.00 que canceló la peticionaria, por **inscripción de un CONTRATO DE EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR** ya que no realizó el mencionado trámite, ya que se encuentra inscrita en sentencia, adicional a ello la servidora Ruth María Fierro Aguilera, Certificadora Inscriptora 1 de la EPM-RPSD, en relación al referido trámite informa que se ha ingresado erróneamente en la ventanilla de recaudación, debido a que ese contrato debió previamente ser ingresado para su revisión. Devolución y/o reembolso que deberá realizarse por dicho valor. **Conforme lo determina el Art. Único numeral 2 de la Ordenanza Municipal M-036-VZC. “Ordenanza que determina los aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo”, valores que serán reintegrados y compensados con futuros trámites en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, debiendo para el efecto, la señora Tesorera, emitir la correspondiente nota de crédito, conforme lo previsto en el Art. 308 del Código Tributario.**



**Art. 2.- DISPONER-** El cumplimiento inmediato del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución a la interesada Sra. **LIDIA PIEDAD LASO ARIAS**, portador de la cédula de ciudadanía N.- **1715807044**, En consecuencia entréguese la nota de crédito emitida por esta Institución, a la administrada.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los veinte y ocho días de julio del dos mil veinte y dos.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

| Elaborado por:                                      | Firma |
|---|-------|
| Dr. Mauricio Ullauri<br>Procurador Sindico EPM-RPSD |       |

